

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 435

16 de agosto de 2013

Presentada por el senador *Pereira Castillo*

Referida a

## RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico investigar el cumplimiento del Departamento de Agricultura con sus responsabilidades bajo la Ley 157 de 11 de agosto de 1995, conocida como la "Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler y ciertos entrenamientos de perros de seguridad y perros guías", así como los pasos tomados para transferir sus responsabilidades y la efectividad de dicha transferencia a la Policía de Puerto Rico por virtud del Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la aprobación de la Ley 154 de 4 de agosto de 2008, "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", Puerto Rico se insertó en la tendencia global de países de avanzada al considerar como asunto de importancia el trato hacia los animales así como las consecuencias del maltrato. El estatuto protege no sólo a los animales domésticos, sino que son principios básicos de aplicación general a "cualquier animal mamífero, aves, reptiles, anfibios, peces, cetáceos y cualquier otro animal de los tipos (phyla) superiores o que esté en cautiverio bajo el control de cualquier persona o cualquier animal protegido por leyes federales, estatales u ordenanzas municipales".

Varias organizaciones protectoras de animales han llevado a la atención de esta Asamblea Legislativa una serie de preocupaciones con el trato a los perros utilizados con propósitos de proveer seguridad a establecimientos comerciales. Específicamente, traen a nuestra atención el aparente incumplimiento con la Ley Núm. 157 de 11 de

agosto de 1995, conocida como la “Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler y ciertos entrenamientos de perros de seguridad y perros guías”. Según esta ley, corresponde al Departamento de Agricultura reglamentar este tipo de negocio y tiene el deber de llevar y mantener al día un registro de todos los perros utilizados a este fin, incluyendo todo el historial de compra, venta y alquiler. También se requiere que supervisen mediante visitas de seguimiento el lugar donde los animales desempeñan su labor de seguridad para asegurarse de que las condiciones físicas del perro, el medioambiente que lo rodea y el abastecimiento de agua y comida sean satisfactorios, así como ordenar la corrección inmediata en caso de determinarse que las condiciones no son adecuadas para la seguridad o salud del perro.

Desconocemos si en algún momento el Departamento de Agricultura cumplió con sus obligaciones, pero tenemos constancia de que por virtud del Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010, la agencia transfirió a la Superintendencia de la Policía de Puerto Rico sus facultades, deberes, potestades, responsabilidades y obligaciones bajo la Ley 157. Desafortunadamente, a raíz de varios incidentes de alegado maltrato institucional hacia varios canes, ha salido a relucir que la Policía de Puerto Rico nunca fue notificada de tal transferencia, o si lo fue, no asumió su responsabilidad. Por tanto, entendemos pertinente realizar la investigación que aquí se ordena.

*RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.- Ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del  
2 Senado de Puerto Rico que investigue el cumplimiento del Departamento de  
3 Agricultura con sus responsabilidades bajo la Ley 157 de 11 de agosto de 1995, conocida  
4 como la “Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler y  
5 ciertos entrenamientos de perros de seguridad y perros guías”, así como los pasos  
6 tomados para transferir sus responsabilidades y la efectividad de dicha transferencia a  
7 la Policía de Puerto Rico por virtud del Plan de Reorganización del Departamento de  
8 Agricultura de 2010.

9

- 1 Sección 2.- La Comisión rendirá un Informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y
- 2 recomendaciones no más tarde de noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución.
- 3
- 4 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.